



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 - 2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R



Cajamarca, 07 de octubre de 2025

VISTO:

Visto el informe Técnico Legal N° 163 – 2025 – UEGPS/PTRT3-GORE.CAJ/HHA de fecha 06 de octubre del 2025, sobre Respuesta a recurso de Reconsideración de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras erizadas habilitadas UT Contumazá.

CONSIDERANDO:

Que, la entidades de la Administración Pública se rigen por: 1) el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; 2) el principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del precitado artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución; y , 3) el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo acotado, en la cual la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones;



Que el Gobierno Regional de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y su estructura jerárquica;

Que mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR, de fecha 03 de mayo 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Cajamarca, creándose como órgano descentralizado la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Cajamarca , entre otros tiene facultades para promover, gestionar administrar el proceso de saneamiento físico legal de propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Cajamarca, han sido asumidas por la Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural;

Que mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se contempla el marco normativo que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular ; de regularización de trato sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Resolución N° 0556-2015-MINAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de garantizar una adecuada titulación de predios rústicos, aprobó los lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, lineamientos que tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales;



Que en virtud de las facultades delegadas y del marco legal descrito en el considerando anterior, se lleva a cabo el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, de PRI correspondiente a la UT CONTUMAZA, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, los cuales se encuentran formando parte de los predios matrices inscritos en las partidas electrónicas N° 11231722 y N° 11231716 de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que mediante informe legal N° 163 – 2025 – UEGPS/PTRT3-GORE.CAJ/ HHA, de fecha 19/08/2025 emitido por el Responsable Legal PTRT3, señala lo siguiente:

2.1.- Con fecha 08 de abril del año 2024, mediante MAD 9403068, el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, identificado con D.N.I. N° 06136139, presentó oposición al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado concernientes a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 6066996, 606697 y 606698 correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca.

2.2- Con fecha 04 de abril se expidió la Resolución Directoral N° 40-2025-GR.CAJ/D.R.A..C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, en la que se declara INFUNDADA la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

oposición formulada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Placencia, al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas de las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698(...)

2.3.- Con fecha 23 de mayo del 2025 el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11039502, ha interpuesto recurso de reconsideración al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad respecto a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 6066996, 606697 y 606698 correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca.

2.4.- Con fecha 23 de mayo se expidió la Resolución Directoral N° 71-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, aclarando respecto al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas UT CONTUMAZA.

2.5.- Con fecha 24 de junio se expidió la Resolución Directoral N° 84-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, declarando infundado el recurso de reconsideración de fecha 23 de mayo del 2025.



2.6.- Con fecha 15/07/2025 N° MAD N° 11302864, se ha interpuesto recurso de reconsideración a la resolución N° 84-2025- GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, con los siguientes fundamentos:

2.7.- Con fecha 22 de agosto, se expidió la Resolución Directoral N° 122-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, declarando infundado el recurso de reconsideración de fecha 15 de julio del 2025.

2.8.- Con MAD N° 11425012, de fecha 04/09/2025, se ha interpuesto recurso de reconsideración a la resolución N° 122-2025- GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, con los siguientes fundamentos:

1.- *Con fecha 22 de agosto del presente año, se me notifica con la Resolución 122-2025-GR-CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, que contraviene, estando a que la contravención a la Constitución a la Ley hace nula la resolución.*

Opinión



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto se tiene que la resolución N° 122-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, se resolvió de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, en la ley 31145, su reglamento y la Constitución Política del Perú.

2.- Por otro lado, la resolución impugnada es nula por cuanto no observa el requisito de validez del acto administrativo consistente en silencio administrativo de la Ley 27444 y otros requisitos de validez del acto administrativo: competencia, fin lícito, motivación, objeto y procedimiento regular. Asimismo en su primer fundamento contraviniendo el Derecho Administrativo de acuerdo al plazo lo que fueron notificados con las anteriores resoluciones local después de vario meses se realizó la contestación por lo que. El silencio administrativo en la Ley 27444 se produce cuando la administración pública no resuelve y notifica una solicitud dentro del plazo legal establecido para el procedimiento administrativo. Esta inactividad genera un pronunciamiento tácito que es positivo (se concede lo solicitado) el cual protege los derechos del administrado frente a la omisión que cometió la administración. Pública. El cual han vulnerado mis derechos como ciudadano como también han vulnerado la constitución política del Perú.

Por lo que las opiniones realizadas en las Resoluciones no fundamentan lo solicitado solo es una réplica de lo mismo que solo se basa en la U.C. catastrales el cual no pertenece a mi solicitud de oposición, se deberá realizar una mayor eficacia y efectiva revisando las UC. Por lo que sustento mi pedido de oposición.



Opinión

Respecto al primer párrafo de este punto, se tiene que la resolución N° 122-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, se resolvió de acuerdo al plazo establecido en el artículo 218 de la Ley 27444 y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 31145.

Respecto al segundo párrafo, se emitió pronunciamiento Respecto a las UC. Que fueron materia de oposición inicial.

3.- Asimismo, se debe reconsiderar la decisión adoptada en la resolución 122-2025-GR-CAD.R.R.C/D.T.T.C.R, en mérito a las nuevas pruebas que ofrezco en el presente recurso consistente en la relación de beneficiarios que acredita en el procedimiento de saneamiento físico legal de predios rústicos, hechos que no pudieron tener conocimiento al momento de resolver.

Opinión

Revisada la documentación adjuntada se tiene se presenta la misma escritura pública presentada inicialmente, es decir la Escritura Pública de compra venta de acciones y derechos N° 159 de fecha 20 de enero de 1965, otorgada ante Notario Público Custodio Florián Alva, planos y memoria descriptiva que también fue materia de pronunciamiento y la relación de beneficiarios, según el administrado esta última como nuevo medio de prueba, no siendo medio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de prueba como tal, ya que esta relación de beneficiarios es el que se publicó como parte del procedimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 219 de la Ley 27444, que establece:

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Concluyendo:

De lo dicho en el análisis, los que suscribimos somos de la OPINION se declare improcedente el recurso de reconsideración de fecha 04 de setiembre del 2025 planteada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11425012, respecto a la resolución N° 122-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, estando expedito su derecho del administrado de plantear su recurso de apelación, de acuerdo a la Ley 27444.

Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en la ley 31145, Ley De Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 04 de setiembre del 2025 planteada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11425012, respecto a la resolución N° 122-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, estando expedito su derecho del administrado de plantear su recurso de apelación, de acuerdo a la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

Ing. Luis Hernández Cabanillas
DIRECTOR